



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0625-CU-2025  
Piura, 07 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000864-0201-25-4 que contiene el Oficio N° 3714-R-UNP-2025 del 17.Set.2025, presentado por el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicitando autorización para viajar al exterior, el otorgamiento de licencia con goce de haber, viáticos y otros beneficios a favor de su persona y otros funcionarios. Asimismo, el Memorándum N° 2009-2025-UP-OPYPTO-UNP del 22.Set.2025, el Oficio N° 0351-AE-URH-UNP-2025 del 26.Set.2025, el Oficio N° 4090-J-URH-UNP-2025 del 01.Oct.2025, el Oficio N° 4128-J-URH-UNP-2025 del 06.Oct.2025, el Informe N° 1350-2025-OCAJ-UNP del 06.Oct.2025, el Oficio N° 3979-R-UNP-2025 del 06.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 3714-R-UNP-2025 del 17.Set.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para indicarle que su persona y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, participarán en el “XV Congreso Interamericano de Educadores del Área de Contable” y en la “XXXVI Conferencia Interamericana de Contabilidad”, a realizarse en la República de Paraguay del 18 al 25.Oct.2025, en representación de nuestra Casa de Estudios. Para tal efecto, solicita el otorgamiento de pasaje aéreos nacionales e internacionales: Piura-Lima-Paraguay y viceversa, asimismo viáticos por ocho (8) días y costos de inscripción para cada uno de los participantes;

Que, el Artículo 175° numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone como atribución del Rector y Vicerrector el siguiente: “**175.10 Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo rendir informe escrito a su retorno; salvo caso de extrema urgencia.**”;

Que, aunado a ello, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: “**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**” en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: “**Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.16. Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales. (...) 268.19. Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad;**”

Que, asimismo, el Artículo 289° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura dispone como derecho del personal no docente lo siguiente: “**289.4 Capacitación y perfeccionamiento según disponibilidad de recursos**” a su vez el Artículo 297° señala como derechos de los trabajadores no docente de la Universidad Nacional de Piura los siguientes: “**297.3 Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado**”



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0625-CU-2025  
Piura, 07 de octubre del 2025

*con su especialidad. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes." Y "297.6 Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.";*

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas" (en adelante, la Directiva), que tiene por finalidad desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos;

Que, el Artículo 4° de la Directiva regula el alcance de la misma, precisando lo siguiente: "Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva, todas las entidades públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023. También están sujetos al cumplimiento de la presente Directiva, los servidores civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y de manera supletoria, a las carreras especiales de acuerdo con la Ley.";

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva establece que la capacitación (formación laboral y formación profesional) se financia total o parcialmente con recursos de la entidad en la que labora el servidor; asimismo, puede finanziarse total o parcialmente con recursos de otras fuentes nacionales o internacionales, públicas o privadas. En caso el financiamiento sea parcial, la entidad donde labora el servidor puede asumir la diferencia.;

Que, el numeral 6.5.2.1. de la Directiva, sobre las licencias para formación laboral señala que: "La entidad otorgará Licencia con Goce de Haber para la Formación Laboral siempre que se cumpla con los supuestos establecidos en el numeral 5.1.1. de la presente Directiva.";

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, señala que "Los entes rectores de los sistemas administrativos a los que hace referencia el Título V de la Ley 29158 informarán a SERVIR, en los últimos 30 días del año, las acciones planificadas para la asegurar la formación y capacitación adecuada y oportuna de las personas al servicio del Estado usuarias de los sistemas. Para ello, deberán considerar modalidades costo-eficientes que garanticen los estándares de calidad debidos y que permitan el acceso progresivo a formación y capacitación de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, según sea el caso."; y en su Artículo 24° dispone que "Las entidades públicas deberán realizar las previsiones presupuestarias que le permitan el desarrollo progresivo de las personas. Asimismo, excepcionalmente SERVIR podrá financiar de forma total o parcial los cursos de actualización para las personas al servicio del Estado siempre que éstos sean dictados por Centros y/o especialistas certificados y Centros reconocidos con sede en el extranjero, y los cursos se encuentren priorizados en los PDP de las entidades usuarias (...)"

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, que irroguen gasto al Tesoro Público. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM), se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalando lo siguiente:

- "Sobre el Ámbito de la Aplicación de dichas normas, se tiene que el Art. 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, indica que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- **Contenido del Acto de Autorización;** conforme al Art. 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0625-CU-2025  
Piura, 07 de octubre del 2025

*Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad.*

- **Publicidad:** conforme al Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las Resoluciones de autorización de viaje, deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", con anterioridad al viaje.
- **Escala de viáticos:** conforme al Art. 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (artículo modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM), Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente:

**Escala de viáticos por zonas geográficas (En US\$)**

(...)

**América del Sur \$ 370,00**

Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

- **Sustentación de viáticos**, conforme al Art. 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (artículo modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM), Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados (...) deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el ochenta por ciento (80%) del monto de viáticos asignado. El veinte por (20%) restante podrá sustentarse mediante declaración jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado, en el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.
- **Obligación de Presentar informe**, conforme al Art. 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.”;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, a través del Memorándum N° 2009-2025-UP-OPYPTO-UNP del 22.Set.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para atender lo solicitado, según el detalle siguiente:



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0625-CU-2025  
Piura, 07 de octubre del 2025

“OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA INSCRIPCION DEL CURSO DE CONGRESO DE EDUCADORES 2025 S/. 577.50 SOLES (\$165 DOLARES) Y COSTO DE INSCRIPCION - XXXVI CIC 2025 S/. 2,520.00 SOLES (\$720.00 DOLARES), PASAJES AEREOS INTERNACIONALES S/. 6,000.00 SOLES Y 08 DIAS DE VIATICOS INTERNACIONALES (SEGÚN ESCALA \$370.00 DIARIOS X 8 DIAS X T.C. 3.50) S/. 10,360.00 SOLES, A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES EL DR. ENRIQUE CACERES FLORIAN - RECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO RECTORAL Y EL CPC. ANDRES IPANQUE FERIA - JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO, QUIEN PARTICIPARA AL CURSO DE CONGRESO DE EDUCADORES 2025 Y XXXVI CIC 2025, EN PARAGUAY, A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2025.”

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 6468

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0005 GESTION DEL PROGRAMA		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		
	2.3.2.1.1.1 PASAJES INTERNACIONALES	2.3.2.1.1.2 VIÁTICOS INTERNACIONALES	2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN	6,000.00	10,360.00	3,097.50
CPC. ANDRÉS IPANQUE FERIA	6,000.00	10,360.00	3,097.50
SUB TOTAL	12,000.00	20,720.00	6,195.00
TOTAL	38,915.00		

Que, con Oficio N° 4090-J-URH-UNP-2025 del 01.Oct.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 0351-AE-URH-UNP-2025 del 26.Set.2025, suscrito por el Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, se señala textualmente: “(...) que en relación con el pedido de licencia con goce de haber a favor del señor Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián en su calidad de Rector Encargado de la UNP y del servidor administrativo Sr. CPC. Andrés Ipanaque Feria, quienes participarán en el Congreso Internacional de Educadores del Área Contable y en la Conferencia Internacional de Contabilidad, a realizarse en la República de Paraguay los días comprendidos del 18 al 25.Oct.2025. Sobre el particular, se menciona que la licencia con goce de haber que nos ocupa, está siendo requerida y autorizada por el señor Rector, en su calidad de Titular del Pliego, siendo así esta Unidad considera procedente la licencia por el tiempo que se menciona en el presente documento.”;

Que, complementariamente, mediante Oficio N° 4128-J-URH-UNP-2025 del 06.Oct.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica sobre la pertinencia y necesidad institucional de aprobar lo solicitado señalando textualmente lo siguiente: “1. De conformidad con el Artículo 60 de la Ley Universitaria N.° 30220, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos. Por ello, su participación en el evento citado se enmarca en su función de representación institucional y fortalecimiento de la gestión académica y administrativa, alineada con los objetivos estratégicos de la UNP. 2. Por su parte, de acuerdo con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Oficina de Presupuesto es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, por lo que la participación del Jefe de la Unidad de Presupuesto en actividades de actualización contable y financiera contribuye al perfeccionamiento técnico requerido para el cumplimiento de sus funciones. 3. Asimismo, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, la Oficina de Recursos Humanos tiene a su cargo la identificación de necesidades de capacitación, considerando la pertinencia respecto al puesto y los objetivos institucionales. En ese sentido, si bien la actividad internacional referida no se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) vigente, esta Unidad considera procedente su ejecución por tratarse de una disposición directa del Titular del Pliego, cuyo ejercicio de funciones implica la representación y dirección de la entidad, además de fomentar el desarrollo de competencias en los niveles directivos estratégicos. 4. En atención a lo expuesto, esta Unidad emite opinión favorable sobre la pertinencia y procedencia institucional de la capacitación con goce de haber solicitada, al encontrarse en concordancia con los fines institucionales y el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios mencionados.”;



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0625-CU-2025**  
**Piura, 07 de octubre del 2025**

Que, con Informe N° 1350-2025-OCAJ-UNP del 06.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente recomienda: "a) Respeto del otorgamiento de licencia del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, debe declararse PROCEDENTE, en virtud a lo expuesto en los numerales 2.1 al 2.5 del presente informe. b) Respeto del otorgamiento de licencia del servidor Andrés Ipanaque Feria, debe declararse PROCEDENTE, en virtud a lo expuesto en los numerales 2.6 al 2.12 del presente informe. c) Se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de pasajes y viáticos para el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián y para el servidor Andrés Ipanaque Feria, conforme a la cobertura presupuestal otorgada mediante Memorándum N° 2009-2025-UP-OPYTO-UNP, por los demás argumentos expuestos en el presente informe. d) Se debe ELEVAR a sesión de Consejo Universitario, a fin de que este órgano de gobierno se pronuncie respecto de la autorización del viaje al exterior del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián y del servidor Andrés Ipanaque Feria; debiéndose publicar la Resolución de autorización de viaje en el Diario Oficial *El Peruano*, con anterioridad al viaje, tal como lo establece el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (modificado por el Decreto Supremo N°056-2013-PCM)".

Que, con el Oficio N° 3979-R-UNP-2025 del 06.Oct.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita incluir en agenda de Sesión de Consejo Universitario, el presente expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.18 y 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"174.18. Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente."** y **"174.21. Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura"** mediante Sesión Extraordinaria N° 18 del 07.Oct.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."** Señalando dentro de sus funciones, **"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"**;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 18 del 07.Oct.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR**, del Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura y del CPC. ANDRES IPANAQUE FERIA, Jefe de la Unidad de Presupuesto, quienes participaran en el "XV Congreso Interamericano de Educadores del Área de Contable" y en la "XXXVI Conferencia Interamericana de Contabilidad" a realizarse en la REPUBLICA DE PARAGUAY del 18 al 25.Oct.2025.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER**, a partir del 18 al 25.Oct.2025, a favor del Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN y del CPC. ANDRES IPANAQUE FERIA, conforme a lo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución de Consejo Universitario y a las consideraciones expuestas.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0625-CU-2025  
Piura, 07 de octubre del 2025

**ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a favor del **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN** y del **CPC. ANDRES IPANAQUE FERIA**, el monto de **S/. 38,915.00** (Treinta y ocho mil novecientos quince con 00/100 Nuevos Soles), según lo indicado en el Memorándum N° 2009-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

**CERTIFICADO N° 6468**

<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00 RECURSOS ORDINARIOS		
<b>SECCION FUNCIONAL</b>	0005 GESTION DEL PROGRAMA		
<b>GENERICAS DE GASTO</b>	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PARTIDAS</b>		
	<b>2.3.2.1.1.1 PASAJES INTERNACIONALES</b>	<b>2.3.2.1.1.2 VIÁTICOS INTERNACIONALES</b>	<b>2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS</b>
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN	6,000.00	10,360.00	3,097.50
CPC. ANDRÉS IPANAQUE FERIA	6,000.00	10,360.00	3,097.50
<b>SUB TOTAL</b>	<b>12,000.00</b>	<b>20,720.00</b>	<b>6,195.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>38,915.00</b>		

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 6º del D.S. N° 047-2002-PCM, modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM.

**ARTÍCULO 5º.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO 6º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 7º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

  
Abg. Vanessa Arline Gómez Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
X Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián  
RECTOR (e)